

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

En vista de la solicitud elevada por la abogada JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE apoderada de la parte demandante, en la cual solicita se decrete el embargo los derechos herenciales de los demandados SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ Y DIEGO NICOLÁS ZAMBRANO RODRÍGUEZ como herederos determinados del causante SERGIO ZAMBRANO GUIO (Q.E.P.D) dentro del proceso de sucesión de radicado 2013-00132 adelantado por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal – Casanare; de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso, y el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a las hipótesis contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, como tampoco sufraga el principio de especificidad -inciso final artículo 83 ibidem-, puesto que solicita el embargo de un derecho real que implica la universalidad del patrimonio -activos y pasivos- del causante que les pudiere corresponder a los demandados; y no respecto de bienes o derechos específicos.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 20 hoy 4 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO